



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.824 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021
(E.E.N° 2021-17-1-0001260, Ent.N° 881/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la readjudicación por los ejercicios 2021 y 2022 de la Licitación Abreviada N° 220/2019 convocada para la contratación del servicio de vigilancia para el Laboratorio DORREGO;

RESULTANDO: 1) que por acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 22/5/2020, analizada la mejora de ofertas, se sugiere adjudicar el procedimiento a NEMILIA SA que resulta la oferta mejor calificada de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones, por un precio de \$ 195.672 IVA incluido por mes por 744 horas, por un monto semestral de \$ 1.174.032 impuestos incluidos;

2) que por Resolución de la Dirección del Laboratorio Dorrego N° 30/2020 de fecha 5/06/2020, se adjudicó el procedimiento licitatorio a la firma NEMILIA SA por el semestre 1/7 al 31/12/2020 por \$ 1.174.032 IVA incluido, prorrogable automáticamente por los Ejercicios 2021 y 2022, siendo su vencimiento final el 31/12/2022, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes notificada a la otra parte con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del contrato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el gasto fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en fecha 17 de junio de 2020;

4) que la Resolución fue publicada en la página web de ACCE en fecha 25/06/2020 y habiéndose notificado a los oferentes, en fecha 26/06/2020, la firma SEVITEC LTDA interpuso en tiempo y forma los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación contra la Resolución N° 30/2020;

5) que la recurrente se agravia en forma primaria manifestando que la resolución impugnada le causa agravios por cuanto – a su criterio – se viola el principio de igualdad y de estricta aplicación del Pliego Particular de Condiciones. Asimismo se indica que no se consideró en el cuadro comparativo el producto nacional, la capacitación del personal, ni los recursos humanos respecto de su cantidad de personal. Asimismo solicita que se decrete la suspensión provisional del acto en virtud del artículo 73 inciso 4 del TOCAF y artículo 141 del Procedimiento General de ASSE;

6) que por Resolución de la Directora General del Laboratorio Dorrego de fecha 30/6/2020, se resolvió disponer el levantamiento del efecto suspensivo del recurso presentado por la empresa SEVITEC LTDA en virtud que “la Dirección del Laboratorio Dorrego al dictar la resolución recurrida lo hizo considerando el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. La ley prevé que se califiquen como nacional cuando el margen de preferencia sea aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales. La documentación que se recibió fue tomada en cuenta para el cuadro de ponderación.”;

7) que con fecha 10/7/2020 se presenta el representante de SEVITEC LTDA ampliando los agravios ya anunciados en su recurso de fecha 30/6/2020, expresando la recurrente que “al momento de



TRIBUNAL DE CUENTAS

valorar su oferta se le había otorgado una calificación errónea ya que no se apreció correctamente la documentación adjuntada, generándosele un perjuicio en la calificación definitiva que le evitó encontrarse dentro del margen que determina el artículo 66 del TOCAF para presentar mejora de oferta. Se hace mención a la puntuación que se otorgó de acuerdo al Cuadro de Ponderación de fs. 63 del Pliego Particular de Condiciones, respecto al factor Recursos – Recursos Humanos. Asimismo manifiesta que no fue valorado el carácter nacional de sus servicios, debiéndosele otorgar preferencia a su oferta.”;

8) que este Tribunal por Oficio N° 2297/2020 de fecha 20/7/2020 enviado al Presidente de ASSE, tomó conocimiento de los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por SEVITEC LTDA y en virtud de ello se acordó “ Requerir al Organismo que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generan, se remitan la totalidad de las actuaciones a este Tribunal a efectos del contralor que le compete.”;

9) que por informe de la Asesoría Jurídica del Laboratorio Dorrego de fecha 6/08/2020 se expresa que “a los efectos de realizar una correcta valoración de los agravios expresados, corresponde remitir a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para que informe las valoraciones realizadas oportunamente sobre la oferta de SEVITEC LTDA., en especial: la capacitación alegada en el recurso y la posible “Preferencia para Servicios Nacionales que invoca la empresa.”;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 11/8/2020, expresa que “todas las empresas que se presentaron a este Licitación (si bien no presentaron certificado expedido por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay) califican como empresas nacionales porque cumplen alguno de estos tres requisitos y consideramos que por ello no pueden ser consideradas como empresas no



TRIBUNAL DE CUENTAS

nacionales." Es por eso que se entiende que la preferencia por Servicios Nacionales que invoca SEVITEC LTDA no se justifica;

11) que por su parte la Asesoría Jurídica del Laboratorio Dorrego de fecha 20/08/2020 entiende que la recurrente presentó certificado de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay acreditando el carácter nacional de sus servicios, surge que al momento de la elaboración del cuadro de evaluación no se aplicó la preferencia establecida en los Pliegos de Condiciones y en el artículo 8 del Decreto 13/009 y que por lo tanto corresponde acoger el recurso de revocación interpuesto respecto al agravio sobre preferencia establecida para empresas que acrediten el carácter nacional de sus servicios;

12) que por Resolución N° 53/2020 de la Dirección del Laboratorio Dorrego de fecha 21/8/2020, se resolvió acoger el recurso de revocación presentado por SEVITEC LTDA., revocar la Resolución N° 30/2020 y notificar personalmente al recurrente SEVITEC LTDA y a la adjudicataria NEMILIA SA;

13) que la firma NEMILIA SA interpone - en tiempo y forma - recursos de revocación, jerárquico y de anulación para ante el Poder Ejecutivo en subsidio contra la Resolución N° 53/2020;

14) que por Resolución de la Dirección del Laboratorio Dorrego de fecha 03/11/2020, se resolvió rechazar el recurso de revocación presentado por NEMILIA SA contra la Resolución N° 53/2020, disponer el levantamiento del efecto suspensivo del recurso presentado y elevar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en virtud que "respecto al agravio en cuanto a que la empresa SEVITEC LTDA no impugnó el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que invitaba a las empresas NEMILIA y SUBI CHAGAS, ALBERTO CARLOS a mejorar sus ofertas. El mismo no es de recibo dado que el informe no genera derecho alguno a los oferentes como lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

establece el numeral 13.1 del Decreto 131/014 y dicho dictamen no es vinculante.” Y “respecto al agravio que todas las empresas que se presentaron en la licitación tendrían la calidad de empresas nacionales cumpliendo con el Art. 8 del Decreto 13/009. El mismo no es de recibo dado que no surge que la recurrente haya probado dar cumplimiento con la normativa del Decreto 131/014 numeral 10.5 o el Pliego Particular de Condiciones al momento de la presentación de la oferta.”;

15) que en la oportunidad, se remiten actuaciones a través de las cuales se tramita la readjudicación del procedimiento licitatorio por los ejercicios 2021 y 2022;

16) que por acta N° 57 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) de fecha 11 de noviembre de 2020, se desestiman las ofertas de FABAMOR SA (por no presentar originales), FERNANDO SILVERA (por no presentar documentación), ADALCIR SA (por no presentar originales y declaración jurada), VICEMIJUL SRL (por no presentar formulario de identificación y declaración jurada) y PRODOMUS SRL (por no presentar originales);

17) que asimismo la CAA expresa que en el caso de la firma SEVITEC LTDA., por ampararse en el régimen de preferencia a la Industria nacional, se le aplica el beneficio correspondiente. Finalmente expresa que “de acuerdo a los puntajes ponderados y según el artículo 66 del TOCAF, ante la existencia de ofertas con calificación similar, solicitamos se invite a los oferentes NEMILIA SA, SUBI CHAGAS, Alberto y SEVITEC LTDA a mejorar sus ofertas.”;

18) que por acta N° 71 de la CAA, se evalúan las ofertas presentadas mejoradas y tomando en cuenta antecedentes, recursos, oferta técnica y precio se llega a los siguientes puntajes finales: ALBERTO SUBI CHAGAS (GRUPO BOSTON) 89,48, NEMILIA SA 90,84 y SEVITEC



TRIBUNAL DE CUENTAS

LTDA 92, sugiriendo la CAA adjudicar el servicio objeto de este llamado a la firma SEVITEC LTDA por ser la oferta mejor ponderada;

19) que consta Resolución N° 168/2020 de la Administradora del Laboratorio Dorrego de fecha 31 de diciembre de 2020, readjudicando el procedimiento licitatorio a favor de SEVITEC LTDA por el período de 24 meses correspondiente a las prórrogas automáticas, ejercicios 2021 y 2022 por un monto total de \$ 5.075.746,56 IVA incluido;

20) que se acompaña afectación N° 000041 de fecha 22/01/2021, por \$ 2.733.182, financiamiento 1.2 – Recursos con afectación especial, Programa 443, Proyecto 000, Objeto del gasto 291, Ejercicio 2021, documento confirmado y suscrito por el Gerente Financiero del Laboratorio Dorrego;

21) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal por Entrada N° 0881/2021 de fecha 19/03/2021;

CONSIDERANDO : 1) que el gasto del semestre 1 de julio a 31 de diciembre de 2020 fue intervenido por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en ASSE en fecha 17 de junio de 2020 (Resultando N° 2);

2) que los recursos interpuestos por la firma SEVITEC LTDA fueron correctamente acogidos por la Administración dado que la oferente logró probar el carácter nacional de sus servicios (Resultando N° 11);

3) que los recursos interpuestos por la firma NEMILIA SA a la Resolución N° 53/2020 de la Dirección del Laboratorio Dorrego de fecha 21/8/2020, no son de recibo dado que el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera derecho alguno a los oferentes ni su dictamen es vinculante, no habiendo acreditado la recurrente haber cumplido con el artículo 10 del Decreto N° 13/009 que expresa: “Cométese a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Mercantil y a la Cámara



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay la expedición de los correspondientes certificados que acrediten el carácter nacional de los bienes y servicios de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.”;

4) que siendo la Resolución de adjudicación de fecha 31 de diciembre de 2020 y no habiéndose indicado en la misma que la ejecución contractual será “ad referéndum de la intervención de este Tribunal”, correspondería cometer al Contador Delegado el control de que las actuaciones no tengan principio de ejecución ;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto de \$ 5.075.746,56 IVA incluido derivado de la readjudicación del procedimiento licitatorio a favor de SEVITEC LTDA por el período de 24 meses correspondiente a las prórrogas automáticas, ejercicios 2021 y 2022 previo control de la imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución contractual ;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en ASSE ; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General